



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada Ponente**

Auto No. 287

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de Paternidad
Radicado:	41298-31-84-001-2021-00201-01
Demandante:	Alirio Claros Valenzuela
Demandada:	Maryuri Oteca Luna.
Asunto:	Admite recurso, corre traslado, prórroga art. 121 C.G.P.

En armonía con lo estatuido en los artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso, la inconformidad planteada por la parte demandada, reúne las exigencias procesales, por consiguiente, se ADMITE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, contra la sentencia emitida el 21 de abril de 2023, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que, una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de **cinco (5)** días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo estatuido en el artículo 121 del Código General del Proceso, en concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional C-443 de 2019 y en razón a que el proceso fue repartido a este Despacho el **6 de junio de 2023**, época en la cual aún no se han definido la totalidad de expedientes recibidos como consecuencia de la creación del cargo y la redistribución ordenada mediante acuerdos CSJHUA23-4 y CSJHUA23-10 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se torna imperativo, prorrogar el término para emitir sentencia, por otros seis meses, esto es, hasta el mismo día y mes, pero de **2024**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ffa996ed621e861ddf48f5ba545dc0f620f28ed67d4532d10064e78571133d**

Documento generado en 18/10/2023 07:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>